



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 496-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Resolución de Dirección General

Lima, 14 de diciembre de 2018



VISTO:

El Informe N° 0088-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente con CUT N° 34026-2018, que contiene la solicitud presentada por el Director Ejecutivo Michel Ricardo Leonardo Bernardo, representante legal del Proyecto Especial Alto Huallaga del Ministerio de Agricultura y Riego, de ampliación del plazo de vigencia de la Certificación Ambiental otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 211-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 64 del Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y sus modificatorias, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de Implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental; así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, el literal d) del artículo 65 del citado Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios aprobar los instrumentos de gestión ambiental;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el mismo que se encuentra en concordancia con el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto; plazo podrá ser ampliado, por única vez y ha pedido sustentado del titular, antes de su vencimiento, hasta por dos (02) años adicionales; debiendo presentar su solicitud dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

Que, mediante Oficio N° 343-2018-PEAH-6301 ingresado con fecha 11 de setiembre de 2018, el Proyecto Especial Alto Huallaga del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la ampliación del plazo de vigencia de la Certificación Ambiental otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 211-2015-MINAGRI-DVDIAR-



DGAAA del 13 de julio de 2015, es decir 31 días hábiles después que venciera el plazo para solicitar la ampliación.

Que, mediante Oficio N° 423-2018-PEAH-6301 ingresado con fecha 16 de octubre de 2018, el Proyecto Especial Alto Huallaga del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, información complementaria referente a la solicitud presentada en el Oficio N° 343-2018-PEAH-6301.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0088-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹; concluyó que la citada solicitud no cumple con lo establecido en el numeral 36.2 y 36.3 del artículo 36 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, el mismo que se detalla en el numeral 2.10, 2.11 y 2.12 del ítem II del Informe del visto y en consecuencia, deberá presentar un nuevo estudio ambiental para el otorgamiento de su respectiva certificación ambiental;

Que, estando al Informe N° 0088-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la Certificación Ambiental en la Categoría II como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del Proyecto denominado "Construcción del sistema de irrigación río Conchumayo margen derecha, provincia de Huánuco - Huánuco" ubicado en los distritos de Huánuco y Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco; de titularidad del Proyecto Especial Alto Huallaga del Ministerio de Agricultura y Riego otorgada por Resolución de Dirección General N° 211-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA del 13 de julio de 2015, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0088-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General.

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo.

(...)
6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 496-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Resolución de Dirección General

Lima, 14 de diciembre de 2018



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Proyecto Especial Alto Huallaga del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

